

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-04-1993

*Título:* POR LA CUAL SE RECONOCE LA PROPIEDAD DE BIENES DE EDITORA PANAMA AMERICA,  
S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22271

*Publicada el:* 26-04-1993

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Propiedad industrial, Propiedad inmueble

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.433

*Rollo:* 84

*Posición:* 710

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.271

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 11

(De 22 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE RECONOCE LA PROPIEDAD DE BIENES DE EDITORA PANAMA AMERICA, S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

#### LEY Nº 12

(De 23 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY Nº 4 DE 19 DE ENERO DE 1993."

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 16

(De 15 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de junio de 1992

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 11

(De 22 de abril de 1993)

"Por la cual se reconoce la propiedad de bienes de Editora Panamá América, S.A. y se adoptan otras disposiciones".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. Por medio de la presente Ley se reconoce a Editora Panamá América, S.A., libre de toda carga o gravamen de cualquier naturaleza, la propiedad de todos los bienes, muebles o inmuebles, que aparezcan como propiedad de Editora Renovación, S.A., y que, al momento en que se decretó la liquidación forzosa de Editora Panamá América, S.A., eran de propiedad de esta última.

Artículo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo.

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Información

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.75**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

establecido en el artículo anterior, toda carga o gravamen, y orden judicial o administrativa que afecte los bienes descritos en dicho artículo, cualquiera que sea, constituida o decretada sobre los mismos por razón de actos, contratos u omisiones de Editora Renovación, S.A. o del Estado, realizados posteriormente a la liquidación forzosa a que se refiere el artículo anterior, se tendrá sin valor o efecto alguno para los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Como resultado de los actos referidos en los artículos anteriores, ni Editora Panamá América, S.A., ni bien alguno que le pertenezca o del cual haya sido despojada ilegítimamente, tendrá responsabilidad alguna por los actos o contratos realizados o celebrados por Editora Renovación, S.A., o por sus omisiones, que le generen responsabilidad.

Artículo 4. Como consecuencia de lo ordenado en el Artículo 1, en cuanto a los bienes inmuebles incluidos en el reconocimiento de propiedades y bienes, el Director General del Registro Público ordenará el traspaso del respectivo título a Editora Panamá América,

S.A., sin otro trámite que la presentación de copia auténtica de esta Ley, no obstante las inscripciones o anotaciones que en ese momento los afecten, las cuales serán canceladas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5. Dado el carácter especial en que Editora Renovación, S.A. se desempeñó como empresa comercial, convirtiéndose de hecho en una dependencia del gobierno por los subsidios estatales que recibía y su subordinación a los gobernantes de turno, corresponderá al Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, determinar previo acuerdo, el monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989. La decisión que se adopte entre las partes tendrá los efectos de cosa juzgada.

El Organo Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado del próximo período fiscal las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de las prestaciones laborales a las que haya lugar.

Artículo 6. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

**MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**  
Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -**  
Panamá, República de Panamá, 22 de abril de 1993.

En representación del Organo Ejecutivo, los suscritos, Presidente de la República y Ministro de Hacienda y Tesoro, proceden a sancionar este Proyecto de Ley y a enviarlo a la Gaceta Oficial para su debida promulgación, en cumplimiento de la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 21 de abril de 1993, que declara exequible este proyecto de Ley.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**MARIO GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 11

(De 22 de abril de 1993)

“Por la cual se reconoce la propiedad de bienes de Editora Panamá América, S.A. y se adoptan otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Por medio de la presente Ley se reconoce a Editora Panamá América, S.A., libre de toda carga o gravamen de cualquier naturaleza, la propiedad de todos los bienes, muebles o inmuebles, que aparezcan como propiedad de Editora Renovación, S.A., y que, al momento en que se decretó la liquidación forzosa de Editora Panamá América, S.A., eran de propiedad de esta última.

Artículo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, toda carga o gravamen, y orden judicial o administrativa que afecte los bienes descritos en dicho artículo, cualquiera que sea, constituida o decretada sobre los mismos por razón de actos, contratos u omisiones de Editora Renovación, S.A. o del Estado, realizados posteriormente a la liquidación forzosa a que se refiere el artículo anterior, se tendrá sin valor o efecto alguno para los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Como resultado de los actos referidos en los artículos anteriores, ni Editora Panamá América, S.A., ni bien alguno que le pertenezca o del cual haya sido despojada ilegítimamente, tendrá responsabilidad alguna por los actos o contratos realizados o celebrados por Editora Renovación, S.A., o por sus omisiones, que le generen responsabilidad.

Artículo 4. Como consecuencia de lo ordenado en el Artículo 1, en cuanto a los bienes inmuebles incluidos en el reconocimiento de propiedades y bienes, el Director General del Registro Público ordenará el traspaso del respectivo título a Editora Panamá América, S.A., sin otro trámite que la presentación de copia auténtica de esta Ley, no obstante las inscripciones o anotaciones que en ese momento los afecten, las cuales serán canceladas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5. Dado el carácter especial en que Editora Renovación, S.A. se desempeñó como empresa comercial, convirtiéndose de hecho en una dependencia del gobierno por los subsidios estatales que recibía y su subordinación a los gobernantes de turno, corresponderá al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, determinar previo acuerdo, el

## **G. O. 22271**

monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989. La decisión que se adopte entre las partes tendrá los efectos de cosa juzgada.

El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado del próximo período fiscal las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de las prestaciones laborales a las que haya lugar.

Artículo 6. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

**MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**  
Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

### **ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-**

Panamá, República de Panamá, 22 de abril de 1993.

En representación del Órgano Ejecutivo, los suscritos, Presidente de la República y Ministro de Hacienda y Tesoro, proceden a sancionar este Proyecto de Ley y a enviarlo a la Gaceta Oficial para su debida promulgación, en cumplimiento de la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 21 de abril de 1993, que declara exequible este proyecto de Ley.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**MARIO GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro